

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.



NOS EL DR. D. CALISTO CASTRILLO Y ORNEDO por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Leon, Prelado asistente al sacro Solio Pontificio, Conde de Colle, Señor de los Lugares de las Arrimadas y Vegamian, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III etc.

A nuestro venerable Dean y Cabildo, respetable Clero y amados Diocesanos en Jesucristo, salud y bendicion.

Ausente de entre vosotros, V. H. é H. muy amados, con mucho sentimiento y á causa del grave quebranto que hemos experimentado en nuestra salud y para cuyo restablecimiento nos estamos sirviendo de estos baños y aguas previo conocimiento de S. A. el Regente del Reino, dia y noche permanecéis en nuestra memoria, y nuestro corazon sensiblemente afectado por los acontecimientos ocurridos últimamente en ese país, se encuentra sumido en la mas grande amargura pidiendo incesantemente á Dios nuestro Señor, restablezca la tranquilidad y consolide la paz y el orden alterados por desgracia, y como no era de esperar, atendido el carácter y condiciones de lealtad y de amor, sumision y respeto á los poderes constituidos, que siempre os han distinguido y que en diversas ocasiones os ha recomendado y encarecido vuestro amantísimo Prelado.

Poco antes de salir de la Diócesi tuvimos las primeras noticias del alzamiento armado promovido y nos preocupó sumamente el presentimiento de que ese acto atentatorio al actual estado de las cosas produciría la perturbacion de la tranquilidad

pública y muchos males inevitables que se seguirían y que al fin vendrían á pesar con el infortunio sobre los incautos que impremeditadamente se levantaron contra la potestad resistiendo como dice el Apóstol la ordenacion de Dios, é introduciendo en los pueblos el temor, la inquietud, el dolor y el llanto que traen consigo las guerras, de que aun se conserva triste y horrible memoria. Entonces nos acordamos de los bienes de la paz y del sagrado deber que todo hombre religioso tiene de obedecer á las autoridades de la tierra, que establecidas segun los inescrutables designios de Dios lo están y se conservan para hacer la prosperidad de los pueblos, y para contribuir por todos los medios á que se unan en paz y caridad cristianas. Deploramos por tanto la aberracion de los que olvidando aquel religioso y social deber habian emprendido un empeño contrario, peligroso y fatal hasta el punto de que el rigor de la ley esté pesando hoy sobre algunos desgraciados, para quienes hemos pedido con instancia, clemencia y favor.

Péro nuestro pesar llegó al mayor extremo cuando se nos anunció, y supimos despues oficialmente, que unos pocos de nuestros colaboradores en la dispensacion de los misterios de Dios habian tomado parte en el alzamiento, lo cual nos sorprendió y no esperábamos de la sensatez y cordura de que ha dado hasta el presente pruebas inequívocas nuestro respetable y querido clero en general, reconociendo todos la elevada y pacífica mision de su sagrado carácter. Reprobamos desde luego la conducta de los que se separaron de una manera tan impropia de su deber y cuyo desconocimiento no tiene excusa.

Hé aquí por que nos vemos precisados actualmente, V. H., á exhortaros para que os conserveis dentro de los límites de vuestro ministerio de paz y de caridad, tomando por guia y modelo de vuestro proceder al Divino Maestro; concretándoos á pedir fervorosamente al Padre de las luces que ilumine las inteligencias de los hombres y les inspire consejos de paz y fraternidad, que aparte de nuestra querida patria los trastornos de las luchas civiles, que sean respetadas y obedecidas las autoridades; porque segun la institucion divina los que mandan están designados para obrar lo bueno y conservar el ór-

den en la sociedad humana. No deis motivo jamás para que sea vituperado vuestro ministerio; antes bien portaos en todas las cosas como ministros de Dios, imitadores del buen Jesús en mucha paciencia, en las tribulaciones, en las necesidades, en las angustias, con longaminidad, con unción del Espíritu Santo, con caridad no fingida, con palabras de verdad y con armas de justicia en virtud de Dios. Esta ha de ser la pauta de vuestro comportamiento. Y al hablaros así se dilata mi corazón, V. H., y os estrechamos en nuestras tiernas entrañas confiando en que correspondereis con la gracia de Dios nuestro Señor á estos nuestros deseos.

Y vosotros, A. H. D., someteos también, como es justo y necesario, á las potestades de la tierra que os gobiernan, porque no hay potestad sino de Dios, y las que son de Dios están ordenadas para hacer vuestra felicidad y la prosperidad de la industria, del comercio, de las artes con la protección debida á todas las clases para disfrutar con seguridad de vuestros intereses bajo el amparo y escudo de la ley. Recordamos lo que dice el Padre de la Iglesia San Agustín «Conviene que el inferior se sujete al superior para que al mismo tiempo se somentan los que están debajo de él. Observa el orden si buscas la paz.» Este es el nuncio seguro de la inalterable que reina en la mansión del Cielo, á que debemos aspirar todos con nuestras buenas obras de caridad y de perfección cristiana.

En el estado de debilidad que experimentamos no podemos extendernos á mas V. H. é H. y concluimos esta breve exhortación pastoral, rogándoos encarecidamente pidais al Señor por la intercesión de su madre Santísima el restablecimiento de nuestra salud para poder trabajar en vuestro bien espiritual. En testimonio de nuestro amor os enviamos de lo íntimo del corazón nuestra bendición en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en los Baños de Santa Agueda á 18 de Agosto de 1869.—CALISTO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Br. D. Clemente Bolinaga, Pro. Secretario.

Esta exhortación pastoral se leerá en todas las parroquias de nuestra Diócesis en el primer día festivo siguiente á su recibo.

INSTRUCCION

sobre el llamado Matrimonio civil que deben tener presente los Párrocos en las actuales circunstancias.

Ante todo es muy conveniente fijar y reasumir con un ilustre Prelado español la verdadera doctrina católica sobre los puntos siguientes: 1.º — El matrimonio cristiano es uno de los siete Sacramentos de la nueva Ley como lo insinúa S. Pablo, como lo enseña la tradición constante de la Iglesia y como lo definió dogmáticamente el Santo Concilio de Trento en el cánón 1.º de la sesión 24. — 2.º — Elevado el matrimonio por nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de Sacramento, no hay distinción real entre el contrato y el Sacramento, sino que se identifican ambos y son inseparables. — 3.º — Que aunque la autoridad civil puede legislar acerca de las cosas externas y accidentales del matrimonio, como la dote, la herencia, la sucesión y otras semejantes, solo la Iglesia puede poner impedimentos dirimentes que inhabiliten á las personas para contraer matrimonio; y que por lo tanto si lo contrae con alguno de esos impedimentos dirimentes, no hay contrato válido ni por consiguiente Sacramento. — 4.º — Que antes del Concilio Tridentino, aunque la Iglesia prohibía y detestaba los matrimonios clandestinos, esto es, los que no se contraían *in facie Ecclesie*, ó en presencia del Sacerdote, los tenía sin embargo por válidos, aunque los consideraba como ilícitos. — 5.º — Que el mismo Concilio Tridentino, para atajar la inmoralidad de algunos hombres que se casaban clandestinamente y luego pasaban á celebrar segundo matrimonio *in facie Ecclesie*, porque no se podía probar la existencia del primero, estableció en la citada sesión 24 *cap. 1.º de reformat*, que el matrimonio se celebrase en adelante *coram parochi et duobus vel tribus testibus*, estableciendo como impedimento dirimente la clandestinidad, y declarando que los que intentaren desposarse de otro modo que delante del párroco y de dos ó tres testigos, son inhábiles para contraer de ese modo, y que irrita y anula semejantes contratos; y por lo tanto como irritos y nulos se deben tener en aquellos países donde se hubiese publicado el Tridentino como sucede en nuestra España. — 6.º — Que la Iglesia y sola la Iglesia tiene potestad para poner esta clase de impedimentos dirimentes que afectan al vínculo

del matrimonio, y para dispensar en caso de necesidad los que fuesen dispensables: perteneciendo únicamente á la autoridad temporal el arreglar ciertas cosas accidentales y externas al mismo matrimonio, y aun el negar los efectos civiles á los que sin ellas se hubiesen contraído —7.º—Que todas las causas ó litigios sobre validez ó nulidad del matrimonio pertenecen exclusivamente al tribunal de la Iglesia, sin que la autoridad civil tenga derecho alguno para resolver estas cuestiones. —8.º—Que nuestro Señor Jesucristo en la nueva Ley además de elevar el matrimonio á la dignidad de Sacramento, lo restituyó á la integridad y pureza de su primitiva institucion, prohibiendo la poliandria y la poligamia, ó sea la pluralidad simultánea de hombres y mugeres, declarando indisoluble el matrimonio de los cristianos una vez consumado *Uno con una y para siempre*, hé aquí lo que dice el Evangelio.

Teniendo siempre á la vista los párrocos y fieles estos ocho puntos doctrinales, ya pueden formar por sí mismos un recto y verdadero juicio de lo que es en realidad el llamado matrimonio civil, ó sea, el acto de presentarse un hombre y una muger libres para contraer ante un ayuntamiento, un alcalde ú otra autoridad civil, y manifestar que desde aquel momento se dan y reciben por marido y muger, prestando su mútuo consentimiento con palabras de presente; y cualquiera inferirá de ellos por poco que analice y discurra, que en todos aquellos paises, como el nuestro, donde se publicó el Santo Concilio de Trento, el matrimonio civil por sí solo no es otra cosa que un público amancebamiento, ó un concubinato legal; que los que con solo este matrimonio civil y sin contraer *in facie Ecclesie* viven como marido y muger, se hallan en pecado mortal y están sujetos á las graves penas establecidas por la Iglesia contra los públicos concubenarios; que la Iglesia no puede menos de mirar y mira como ilegítimos á los hijos habidos de tales matrimonios civiles, y que sus infelices padres serán reos de eterna condenacion, si con tiempo no se arrepienten de su gravísimo pecado y se separan, ó contraen el matrimonio *coram parochó et testibus*.

(Se continuará.)

LIBROS PROHIBIDOS

por la Sagrada Congregacion del Indice.

En sesion de 24 de Marzo de 1869.

La Cuestion religiosa de ayer y hoy, con cuatro puntos de reforma católica, por G. B. Fiorioli de la Lena. Padua, imprenta de Crescini, 1869.

Nuevo derecho público europeo, por el conde Terencio Mamiani de la Rovere. Nápoles, 1860.

Teoría de la Religion y el Estado, y sus principales relaciones con Roma y las naciones católicas, por Terencio Mamiani. Florencia, 1868.

The Church's creed or the crown's creed? A letter to the most Rev. Archbishop Manning, by Edmund S. Foulkes B. D. autor of «Christendom's divisions.» *En latin:* Simbolum Ecclesiae an vero Principis? Epistola ad Reverendissimum Dominum Archiepiscopum Manning per Edmundum Foulkes auctorem operis cui titulus: *Divisiones Christianismi.* Londres, L. T. Hayes.

Elementos de higiene por el Dr. Pablo Mantegazza, catedrático de la Universidad de Pavia y miembro del Instituto. Segunda edición revisada por el autor. Milan, editor Cayetano Brigola, 1865.

El Emancipador Católico, diario de la sociedad nacional emancipadora, y de socorros mútuos del sacerdocio italiano. Nápoles. *Praedicta Societas (vulgo emancipadora) damnata jampridem fuerat per Encyclicam Epistolam à Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX, die 10 Augusti 1863, ad Episcopos Italiae datam.*

Di palo in frasca. Veladas filosóficas semi-sérias de un ex-religioso que se la ha pegado á San Pedro. Ginebra, 1868. *Decr. S. Officii in feria IV, die 27 Januarii 1869.*

Regula fidei Catholicæ, et Collectio dogmatum credendorum, á P. Philippo Nerio Chrismann. Denovo revidit et edidit Phil. Jacob Spindler Vurzburg 1854. *Decr. S. Officii uti supra.*

Auctor Operis cui titulus: L' Empire et le Clergé Mexicain par I. abbé Testory, Mexico 1865, prohib. Decr. 13 Martii 1865, laudabiliter se subjecit et opus reprobavit.

En sesion del 12 de Junio.

Die Theologie des Leibniz, mit besonderer Rücksicht auf die kirchlichen Zustände de Gegenwart etc. Erster Theil. *En latin:*

Theologia Leibnizii quam ex omnibus editis et multis nondum editis Fontibus ratione habita præsentis Ecclesiæ conditionis, nunc primum pleno exposuit Dr. A. Pichler, Pars. prior. Monaco, 1869.

Pietro Pomponazzi. Discurso leído en el Teatro científico de Mantua, el 17 de Marzo de 1869, por el catedrático de Filosofía Roberto Ardigé. Mantua, Justino Soave, editor librero, 1869.

Reflexiones sobre la caída del poder temporal del Romano Pontífice, y de la corte eclesiástica de Roma. Obra inédita por D. Juan Bautista Guadagnini. Arcipreste de Cividate en Valcamónica. Breino, 1862.

La Religion, por E. Vacherot, del Instituto. Paris, librería de Chamerot y Lauwereyns, 1869.

Elementos de Directo Eclesiástico Público e Particular em relação a disciplina geral da Igreja etc., *Seu: Elementa Juris Ecclesiastici publici et particulari juxta generalem Ecclesiæ disciplinam ratione habita ad mores Ecclesiæ Brasiliensis*, auctore Episcopo Fluminis Januarii (Rio Janeiro) Emmanuele De Monte Rodriguez de Araujo. Rio Janeiro, anno 1857. *Donec corrigatur.*

Compendio de Theologia Moral por D. Manuel de Monte Rodriguez de Araujo, Bispo de Rio de Janeiro, etc. Segunda Edicao portugueza, feita sobre a segunda do Rio Janeiro, correcta e annotada con aprovacao do Revm. Sr. Bispo deste Diocese, *Seu: Compendium Thologiæ Moralis*, Auctore Emmanuele de Monte Rodriguez de Araujo, Episcopo Fluminis Januarii (Rio Janeiro). Secunda editio Lusitana, habita juxta secundam Brasiliensem, additis emendationibus et a Inotationibus, approbata ab Episcopo Portucalensi. Oporto, 1838. *Donec corrigatur.*

As biblias falsificadas, ou duas Respostas ao Sr. Conego Joaquin Pinto de Campo, pelo Christão Velho etc. *Latine verò: Biblia falsata, seu duo Responsa data ad Dominum Canonicum Joachimum Pinto de Campo a Christiano Seniore.* Recife, 1867. (*Decr. S. O. feria IV, 9 Junii 1869.*)

BIBLIOGRAFIA.

Contestacion á dos folletos de la Propaganda Protestante

POR DON BERNARDINO DEL CORRAL.

Con este título se ha publicado un librito que hemos leído con

mucho gusto y quisiéramos que circulase con profusion. Defiéndese en él la doctrina católica y se refutan los sofismas y errores del Protestantismo y del Racionalismo con claridad y lógica. El Sr. Corral, Canónigo de la Catedral de Palencia ha hecho un gran servicio á la causa de la Religion presentando un exacto paralelo entre la Doctrina Católica y la protestante á fin de que todos puedan distinguir la verdad del error.

Precio 2 reales cada ejemplar

Tambien recomendamos á nuestros lectores los siguientes opúsculos que han merecido grande aceptacion por parte de los señores Obispos, á saber:

LA UNIDAD CATÓLICA
 BIOGRAFÍAS Y DISCURSOS
 DE
 los diputados católicos
 en
 LA CUESTION RELIGIOSA
 por
 D. JUAN RICO Y AMAT

Precio 6 rs.

Peticion dirigida á las Córtes Constituyentes en favor de la Unidad Católica, 6 rs en Madrid y 8 rs. en provincias.

El Jubileo. Instruccion sobre los medios de ganarle. Precio medio real.

O Dios ó el Demonio. Precio tres cuartos.

El editor de este BOLETIN se encarga de hacer los pedidos de estas obras, previo aviso de los que deseen adquirirlas.

ERRATA.

En algunos ejemplares del BOLETIN número 21, página 189, línea 24, se lee *alternativamente con otra* y debe decir: *alternativamente con otra persona.*

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.